

# Novedades Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

## En materia de Seguridad Social:

### 1. Recargos por pago de cuotas fuera de plazo:

Se modulan los recargos por el ingreso fuera de plazo de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos, reduciendo a un 10% el aplicable si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso. En vigor el 1 de Enero 2018.

*Hasta el día 31 de diciembre de 2017 el recargo se mantiene en un 20% de la deuda, desde el día siguiente al vencimiento del plazo reglamentario de pago.*

### 2. Cotización en supuestos de pluriactividad:

Se regula la cotización de los trabajadores autónomos en régimen de pluriactividad estableciendo diversos beneficios en materia de cotización para aquellos autónomos que simultáneamente llevan a cabo otra actividad que les incluye en otro régimen:

Posibilidad de reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen las cuantías que se establezca por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin necesidad de presentar solicitud.

Para altas iniciales en el régimen de autónomo, que implique situación de pluriactividad posibilidad de elegir base de cotización comprendida entre el 50% y 75% de la base de cotización mínima establecida. En vigor desde el 26 de octubre de 2017.

*Hasta la publicación de esta ley, normalmente cuando operaban bases máximas de cotización se generaba una devolución por doble cotización, pero para ello era necesario pedir esta devolución ante la administración.*

*No existía reducción de bases de cotización por altas iniciales que implicaban pluriactividad, se cotizaba por la base mínima de cotización.*

### 3. Tarifa plana 50 euros:

Se amplía la cuota reducida de 50 euros (tarifa plana) para los nuevos autónomos que emprendan o reemprendan una actividad, pasando hasta los doce meses y se flexibilizan las condiciones, reduciendo el plazo sin cotizar en autónomos pasando de 5 años a 2 años. Es decir un nuevo autónomo durante el primer año pagará de cuota 50 euros mensuales (sí está en base mínima), entre los meses 13 y 18, pagará el 50% de la cuota, entre los meses 19 y 24 tendrá una bonificación-reducción del 30% de la cuota.

Los autónomos menores de 30 años, o 35 años en caso de mujeres que causen alta inicial o que no hubiesen estado en situación de alta en los 2 años anteriores, podrán aplicar además de las anteriores reducciones y bonificaciones, una bonificación adicional de un 30%, sobre la cuota de IT en los 12 meses siguientes a la finalización de la bonificación de la tarifa plana (meses del 25 al 36). En vigor el 1 de Enero 2018.

*Hasta el día 31 de diciembre de 2017, la tarifa plana de 50 euros se extiende 6 meses, y es necesario no haber estado de alta en el régimen especial en los 5 años inmediatamente anteriores al alta, una vez transcurridos los 6 meses se aplican reducciones a la cuota: 50% del mes 7 al 12, y del 30% de la cuota del mes 13 al 18.*

*Para los menores de 30 años o 35 en caso de mujeres la duración máxima de las reducciones es de 30 meses (el último año con una reducción del 30% de la cuota) en lugar de los 36 de la nueva ley.*

#### **4. Accidente in itinere:**

Equipara a los autónomos con los trabajadores del Régimen General por lo que respecta al accidente in itinere (accidente al ir o volver del trabajo) que pasa a considerarse accidente de trabajo. En vigor desde el 26 de octubre de 2017.

*Hasta la publicación de esta ley, el accidente in itinere como tal es sólo para el Régimen General. Los trabajadores autónomos (exceptuando los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes, los TRADES) no tenían accidente in itinere.*

#### **5. Altas y bajas en el régimen de autónomo:**

Se posibilita que hasta un máximo de tres altas al año tengan efectos desde el momento de inicio de la actividad y no desde el primer día del mes en que se inicia dicha actividad. El resto de altas, que en su caso se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día primero. En vigor desde el 26 de octubre de 2017.

*Hasta la publicación de esta ley, las altas tenían efectos desde el día primero de cada mes, aunque su fecha de alta y tramitación fuese el último día del mes, y por tanto se cotizaba por el mes completo.*

#### **6. Bases de cotización:**

Posibilidad de cambiar hasta cuatro veces al año la base de cotización por la que están obligados a cotizar y sólo se pagará por los días dados de alta efectivamente trabajados. En vigor desde el 26 de octubre de 2017.

*Hasta la publicación de esta ley, se permitía cambiar la base de cotización 2 veces al año, una antes del 1 de mayo con efectos 1 julio y otra antes del 1 de noviembre, con efectos 1 de enero del año siguiente. Se pagaba la cotización por el mes completo independientemente del día de alta o baja.*

## En materia de conciliación:

### 1. Madres trabajadoras:

Tarifa plana de 50 euros (sí se elige base mínima) de cuota durante 12 meses a contar desde la fecha de reincorporación para las madres que reemprendan antes de dos años desde que cesó su negocio por maternidad, adopción, acogimiento. Sí la base es superior a la mínima la bonificación será del 80% sobre la base de cotización elegida por contingencias comunes. En vigor desde el 26 de octubre de 2017.

*Hasta la publicación de esta ley, no existía bonificación, fue suprimida el 14 de julio de 2012.*

### 2. Cuidados de menores, paternidad y maternidad:

Se aumenta hasta 12 años la edad de menores a cargo que da derecho al reconocimiento de la bonificación por conciliación. En vigor desde el 26 de octubre de 2017. Antes eran 7 años.

Los autónomos al cuidado de menores o dependientes tendrán la exención del 100% de la cuota de autónomos durante un año.

Los autónomos de baja por maternidad, paternidad, adopción, etc., estarán exentos de pagar la cuota en el periodo de la baja. En vigor desde el 26 de octubre de 2017.

*Hasta la publicación de esta ley, se bonificaba la cuota de autónomo pero sólo en el caso de que se contratase a una persona (interinidad) para sustituir la baja y/o el periodo excedencia.*

### 3. Compatibilidad trabajo y pensión de jubilación:

Pensión del autónomo empleador: Los trabajadores por cuenta propia en edad de jubilación y que tengan personal contratado en su negocio podrán compaginar su actividad y recibir el 100% de la pensión. En vigor desde el 26 de octubre de 2017.

*Hasta la publicación de esta ley, los autónomos en esta situación solo recibían el 50% de la prestación.*

## En materia de contratación:

### 1. Familiares colaboradores:

Los autónomos que contraten de manera indefinida a su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, podrán bonificarse el 100% de las contingencias comunes durante un año, siempre y cuando el contrato dure, al menos, seis meses, y el autónomo no haya prescindido de trabajadores. En vigor desde el 26 de octubre de 2017.

Sigue existiendo la norma general, que cuando el autónomo va a contratar a su cónyuge o familiares de primer grado (hijos, padres, suegros) o de segundo grado (hermanos, nietos, abuelos, cuñados, etc) debe utilizar la figura del autónomo colaborador o “familiar colaborador de un autónomo, pero cuando no exista convivencia o se pueda demostrar la condición de asalariado (no convivencia, contrato laboral, horario, no dependencia económica, etc) puede ser contratado en régimen general y además con derecho a bonificación.

*Hasta la publicación de esta ley, era posible contratar en el régimen general a los hijos menores de 30 años (sin bonificación), aunque conviviesen con el autónomo, excluyendo la cotización por desempleo y a los mayores con dificultades de inserción.*

Se incluye la pareja de hecho en el grupo de familiares colaboradores que pueden tener derecho a bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta. A estos efectos se entenderá por pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. En vigor desde el 26 de octubre de 2017.

*Hasta la publicación de esta ley, la pareja de hecho se podía contratar en régimen general pero no como familiar colaborador.*

## En materia fiscal:

### 1. Deducibilidad de los gastos de suministros de la vivienda:

En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, podrán deducirse en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior. En vigor el 1 de enero de 2017:

*El procedimiento para calcular el importe deducible de estos gastos se muestra a través del siguiente ejemplo:*

*La vivienda habitual de un contribuyente tiene 100 m<sup>2</sup>. El contribuyente afecta a la actividad económica que desarrolla 40 m<sup>2</sup>. Los gastos anuales por suministros ascienden a 5.000 euros.*

- *Proporción de la vivienda habitual afecta:  $40 \text{ m}^2 / 100 \text{ m}^2 = 40\%$*
- *Porcentaje de deducción =  $30\% \times 40\% = 12\%$*
- *Gastos deducibles:  $5.000 \text{ €} \times 12\% = 600 \text{ €}$*

## 2. Gastos de manutención:

Los contribuyentes podrán deducir para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa los gastos de manutención que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser gastos del propio contribuyente.
- Realizarse en el desarrollo de la actividad económica.
- Producirse en establecimientos de restauración y hostelería.
- Deberán abonarse utilizando cualquier medio electrónico de pago.

Estos gastos tendrán como límite máximo los importes establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores que se contienen en el artículo 9.A.3.a) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En vigor el 1 de enero de 2017.

## 3. Primas de seguro:

Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad. En vigor el 1 de enero de 2017.

## Pendiente de estudio:

En fase de estudio quedan las siguientes medidas:

- Concepto de habitualidad a efectos de la inclusión en el RETA, prestando especial atención a aquellos autónomos cuyos ingresos íntegros no superen el salario mínimo interprofesional.
- Cotización a tiempo parcial de los autónomos.
- Jubilación parcial de los autónomos y criterios que la determinan, así como medidas para garantizar el relevo generacional.

## Demandas del colectivo de autónomos:

Las asociaciones de autónomos echan en falta otras medidas que no recoge la ley y que de momento no se esperan:

- Equiparar las pensiones de los trabajadores autónomos al trabajador asalariado, a través de una reforma más completa de la cotización al RETA por parte de los autónomos.
- La cotización del autónomo por tramos sea sobre los ingresos netos del autónomo, calculados de forma real y en base a lo que de verdad viene ingresando un trabajador de este colectivo.
- La existencia un mínimo exento de cuota. Por ejemplo, aquel autónomo que tenga ingresos por debajo del SMI (Salario Mínimo Interprofesional).
- Bonificación de cuotas para los autónomos societarios.